



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

Adaptación de la titulación de Arquitecto Técnico a la de Grado en Ingeniería de Edificación

La Junta de Gobierno, de carácter autonómico, celebrada el 6 del actual, ha conocido las actuaciones que se están siguiendo por un grupo de colegiados en orden al eventual reconocimiento a los poseedores de los títulos de Aparejador y Arquitecto Técnico de la nueva titulación de Grado de Ingeniero de Edificación, habiéndose adoptado a la vista de los argumentos que para dicha pretensión se están manejando y sin prejuzgar los mismos, así como a los del informe facilitada por los Servicios Jurídicos de la Corporación, el acuerdo que a continuación se transcribe:

2.2. Adaptación de la titulación de Arquitecto Técnico a la de Grado en Ingeniería de Edificación.

Oído el parecer de los representantes de las Autonomías, y por unanimidad de los asistentes, se Acuerda:

- 1. Tomar razón del informe presentado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, en relación con el planteamiento formulado por un grupo de colegiados sobre “retitulación directa” de la Arquitectura Técnica por el título de Grado en Ingeniería de Edificación, cuyo informe concluye que tal posibilidad no tiene cabida en el ordenamiento jurídico vigente.**
- 2. Sin perjuicio de ello, se pone de manifiesto que desde la Organización Colegial se ha estado y se está trabajando en promover el reconocimiento, por los Centros Universitarios que imparten la nueva titulación de Grado, de la experiencia profesional acreditada así como de la formación postgrado obtenida, a efectos de la correspondiente compensación de créditos académicos, iniciativa que, no obstante la autonomía universitaria, ha sido acogida en numerosos casos.**
- 3. Desde los Colegios se está colaborando con las Universidades que imparten la nueva titulación para facilitar a los Arquitectos Técnicos que así lo deseen el acceso a la Ingeniería de Edificación y el aumento, en la medida de lo posible, de las plazas disponibles para ello.**

Paralelamente, el Consejo General está realizando gestiones con la Administración para que se agilice el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades en lo que concierne al establecimiento de directrices en orden al reconocimiento académico por las

Universidades de la experiencia profesional, toda vez que la nuevas titulaciones de Grado solo pueden otorgarlas los Centros que impartan estos estudios y ello con arreglo al procedimiento legalmente establecido, que rige con carácter común para todas las titulaciones universitarias, cualquiera que sea su nivel.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 2009

EL SECRETARIO GENERAL



.....
Anexo: Informe de los Servicios Jurídicos

Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.



*Consejo General de Colegios Oficiales
de Aparejadores y Arquitectos
Técnicos*

Asesoría Jurídica

En relación con la iniciativa que se promueve por un grupo de colegiados para la adaptación directa de los títulos de Aparejador y Arquitecto Técnico al Espacio Europeo de Educación Superior, a través del acceso al nuevo título de Graduado en Ingeniería de Edificación y a la vista de la argumentación que a tal efecto se utiliza y de la solicitud que se postula a título individual ante el Ministerio de Educación, estos Servicios Jurídicos, en consideración a la normativa vigente y a las actuaciones seguidas en esta materia por la Organización Colegial, formulan las siguientes puntualizaciones:

- 1.- La estructura de las enseñanzas universitarias oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior y a las previsiones de la Ley Orgánica de Universidades, se ha establecido por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, configurándose las titulaciones en los niveles de Grado, Máster y Doctor.*
- 2.- Los títulos universitarios obtenidos con arreglo a planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007, y entre ellos el de Arquitecto Técnico, mantendrán todos sus efectos académicos y profesionales (Disposición Adicional Cuarta R.D. 1393/2007).*
- 3.- El acceso a los nuevos títulos de Grado por los poseedores de los anteriores títulos universitarios -todos y cualquiera que fuese su nivel- está sujeto **al reconocimiento por las Universidades** que los imparten de los créditos académicos que correspondan a la formación poseída y a la realización, en su caso, de estudios compensatorios (complementos de formación) de las diferencias que de la evaluación efectuada pudieran derivarse (artºs. 6, 13 y Disposición Adicional Cuarta R.D. 1393/2007).*
- 4.- Con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación, dicho procedimiento evaluatorio queda sujeto al criterio de cada Centro y pueda tomar en consideración - como generalmente se hace- los estudios de postgrado realizados y la experiencia profesional acreditada, lo que está dando lugar a criterios de reconocimiento individualizados para cada solicitante.*

- 5.- *En el caso del acceso de los Arquitectos Técnicos al título de Grado de Ingeniero de Edificación -denominación reservada pero no la única posible -que faculta a estos últimos para ejercer la profesión regulada de Arquitectura Técnica, el Consejo de Directores de las EEUUAT, con la activa colaboración del Consejo General, ha consensuado un criterio común, en evitación de dispersiones inconvenientes, tomando en cuenta la diferente carga lectiva de los estudios de Arquitectura Técnica y de los nuevos de Grado (cuatro años y 240 créditos ECTS), fijando, con carácter general y sin perjuicio de criterios particularizados de alguna Universidad, en cinco los módulos compensatorios a cursar, equivalentes a 30 créditos ECTS, sin perjuicio de atender en cada caso y a criterio del Centro las condiciones particulares de formación y experiencia de los solicitantes, aspectos estos últimos que se promueven y defienden desde la Organización Colegial.*

- 6.- *En nuestro ordenamiento jurídico no tiene cabida la “retitulación”. Es de recordar que, según disponía la O.M. 09/10/1979, la obtención por los Aparejadores, Peritos, Ayudantes y Facultativos de los títulos de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en sus diferentes especialidades requería, pese a la similitud de formación y nivel académico, la instrucción de un expediente que se tramitaba en el Centro en que se hubieran concluido los estudios, con aportación por los solicitantes de memoria de actividades e informe del Colegio profesional correspondiente, obteniéndose el nuevo título previo informe favorable de la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, con pago de las tasas preceptivas.*

- 7.- *Las titulaciones de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación no son iguales como tampoco lo son las competencias y atribuciones que otorgan. El núcleo sustancial de las atribuciones profesionales reguladas y reservadas de la profesión de Arquitecto Técnico (L. 12/1986 y L. 38/1999) solo se reconoce a quienes posean este título universitario y, ahora también, a los Graduados en Ingeniería de Edificación u otros títulos de Grado que habiliten para dicho ejercicio profesional. Lo que es sin perjuicio de las competencias propias que, por la formación académica de las nuevas titulaciones, puedan corresponder a quienes las posean.*

- 8.- *En ningún caso corresponde al Ministerio de Educación convalidar estudios de nivel universitario cursados en España, que es competencia de cada Universidad ni, por supuesto, “retitular” de oficio a ninguna profesión ni titulación.*

- 9.- *Hay que recordar que la Organización Colegial, a través del Consejo General, ha participado activamente y de manera constante en el proceso que ha culminado con la creación del nuevo título de Grado, colaborando para ello con las Escuelas*

Universitarias de Arquitectura Técnica, con ANECA y con la Administración, habiendo sido la de Ingeniería de Edificación, juntamente con la titulación de Grado de Arquitectura, las dos primeras establecidas en la rama técnica, adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

10.- *En sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, los Colegios desde el primer momento han venido impulsando y promoviendo vías de acceso de la titulación de Arquitecto Técnico al nuevo título de Grado, a través de convenios o acuerdos con las Universidades públicas y privadas, que lo están impartiendo, siendo ya muy numerosos los colegiados que han obtenido la convalidación.*

Las anteriores puntualizaciones solo pretenden arrojar luz sobre esta cuestión y es, por supuesto, sin perjuicio de la valoración que la normativa legal existente pueda merecer y que a todas las profesiones y titulaciones universitarias obliga por igual.

Madrid, 6 noviembre de 2009